

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6516 DE 03/07/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, identificada con NIT 890700189 - 6.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 491 de 2020, Decreto 575 del 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

**SEGUNDO:** Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>11</sup>, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 5412 del 2019, así: "Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. El incumplimiento a las disposiciones adoptadas en la presente disposición dará lugar a las respectivas investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte." (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

**SEXTO:** Que fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020<sup>13</sup> por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>11</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

<sup>13</sup> "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes<sup>14</sup>.

**SÉPTIMO:** Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

El Gobierno Nacional, estableció en el párrafo 5 del artículo 3 que "[l]as personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial".

Y, en lo que respecta a la movilidad, estableció que "[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3".<sup>15</sup>

**OCTAVO:** Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020<sup>16</sup>, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

**NOVENO:** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*"(...) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.*

*Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19*". (Subrayado fuera del texto original)

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto de los fondos de reposición, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia

<sup>14</sup> De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID.19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas "(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas".

<sup>15</sup> Cfr. Decreto 593 de 2020.

<sup>16</sup> "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los propietarios de los vehículos y garantizarles un ingreso mínimo en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada.

**DÉCIMO:** Que, en relación con los Fondos de Reposición Vehicular se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, el legislador dispuso en relación con el programa de reposición del parque automotor que: "[l]as empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior (...)."

**DÉCIMO PRIMERO:** Posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 364 de 2000<sup>17</sup> mediante la cual se reglamentó lo correspondiente a fondos de reposición y se dispone en relación con la destinación y manejo de los recursos del fondo de reposición lo siguiente:

*"(...) Artículo 2°. Los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de que trata la Resolución 709 de 1994 a serán manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia. (...)*

*"(...) Artículo 4°. Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado. (...)*

*"(...) Artículo 8°. la utilización de los recursos para fines diferentes a los estipulados en la presente resolución constituirá delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los mismos. (...)"*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Luego, fue expedida la Resolución 5412 de 2019<sup>18</sup> del Ministerio de Transporte, a través de la cual se establecieron "(...) los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano"<sup>19</sup>

Por lo anterior se tiene que las disposiciones proferidas en relación con la creación de los fondos de reposición vehicular, así como del manejo de los recursos depositados en dichos fondos, tienen como finalidad garantizar que los propietarios de los vehículos cuenten con los recursos necesarios para realizar la reposición de sus equipos, así como obtener créditos para tales fines.

**DÉCIMO TERCERO:** El Viceministro de Transporte, del Ministerio de Transporte<sup>20</sup> en respuesta emitida los días 18 de junio de 2019 y 24 de octubre de 2019, señaló al respecto lo siguiente: "en el marco de un esquema de competitividad, que exige mayores esfuerzos de las empresas y de los propietarios de los vehículos, es necesario desarrollar esquemas más flexibles que permitan al propietario de los equipos y a las empresas la creación de fondos o de sistemas de ahorro, que permitan efectivamente a los propietarios hacer uso de los recursos los fondos, recaudados a través de los programas de reposición, a efectos reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para obtener créditos que cumplan con esta finalidad." (Subrayado fuera del texto original)

<sup>17</sup> se reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición del equipo.",

<sup>18</sup> por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano (...)"

<sup>19</sup> Igualmente (i) se delimitaron las facultades de inspección, vigilancia y control a la Superintendencia de Transporte, derivadas del incumplimiento a las disposiciones adoptadas en dicha Resolución, (ii) se contemplaron disposiciones relativas a la competencia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia Solidaria, (iii) se estipularon las obligaciones de las empresas de transporte y los propietarios de los vehículos en relación con Programas de Reposición y los Fondos de Reposición y (iv) se derogaron las disposiciones contrarias a las contenidas en dicha Resolución.

<sup>20</sup> Memorandos número 20194000060673 del 18 de junio de 2019 y 20191010103443 del 24 de octubre de 2019 del Ministerio de Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**DÉCIMO CUARTO:** Ahora bien, en el marco de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 575 de 2020<sup>21</sup> dispuso que por el término que durara la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19, se hacía necesario permitir a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte la disposición de los dineros del fondo de reposición para que obtengan la alternativa económica necesaria para garantizar la operación del servicio público de transporte, el funcionamiento de la empresa y la estabilidad económica de quienes obtienen su sustento de la industria y de la explotación económica de los vehículos.<sup>22</sup>

Así, mediante los artículos 1 y 2 del citado Decreto Ley, se modificó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

*"ARTÍCULO 1. Modificación del inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:*

*ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior." (Subrayado fuera del texto)*

**DÉCIMO QUINTO:** Por lo anterior se tiene que mediante el Decreto 575 de 2020 citado, se facultó a los propietarios de los vehículos para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los Fondos de Reposición, atendiendo al espíritu mismo de los Fondos de Reposición vehicular que, como se señaló, tiene la finalidad de asegurar que los propietarios de los vehículos cuenten con los recursos necesarios para realizar la reposición de sus equipos así como obtener créditos para tales fines, y en este caso, garantizarles un ingreso mínimo en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada.

**DÉCIMO SEXTO:** El Consejo de Estado en relación con las obligaciones puras y simples ha sostenido que "(...) son aquellas en que el momento de su nacimiento y aquel en que debe ser cumplida coinciden, esto es, el instante de adquisición del vínculo jurídico y el de la exigibilidad de la prestación (dar, hacer o no hacer) que de ella emana para las partes se confunden. Esos dos aspectos se presentan al mismo tiempo".<sup>23</sup>

De lo anterior es posible concluir que las obligaciones puras y simples deben ser cumplida sin retardo, porque no está sometida a plazo, condición o modo, es decir, aquella obligación pura y simple, cuyo vínculo y efectos de cumplimiento surgen al tiempo de su nacimiento mismo, es decir, que una vez nace

<sup>21</sup> "Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"

<sup>22</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 153 de 1887, en el que se dispuso que "[l]os decretos de carácter legislativo expedidos por el gobierno a virtud de autorización constitucional, tienen completa fuerza de leyes.", y lo señalado en el artículo 19 de la misma Ley al tenor de la cual "[l]as leyes que establecen para la administración de un estado civil condiciones distintas de las que exigía una ley anterior, tienen fuerza obligatoria desde la fecha en que empiecen a regir." Así las cosas, y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, se facultó al Gobierno Nacional para que, en virtud de la declaración de Estado de Emergencia, pueda dictar Decretos con fuerza de Ley, destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos -siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción, tal como se cita en el Decreto 575 de 2020. Por lo anterior y en virtud del artículo 2 de la Constitución Política que prevé que las autoridades la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares.

<sup>23</sup> Sentencia n° 25000-23-26-000-1994-00044-01(13750) de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 5 de Diciembre de 2006.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a la vida jurídica la obligación, la prestación debe cumplirse de manera inmediata por quien está en la obligación de soportarla.<sup>24</sup>

Así las cosas, se tiene que la obligación señalada en el Decreto Ley 575 de 2020 contiene una obligación pura y simple que deriva en efectuar el pago de hasta el 85% de los dineros depositados en los fondos de reposición, a los propietarios de los vehículos vinculados, por parte de las empresas de transporte sobre las cuales la Ley impone la obligación de constituir los mismos, por lo que para su cumplimiento, no se requiere de la configuración de supuestos adicionales más allá que aquellos señalados en la disposición vigente.

Tal como lo señaló incluso el Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No.: 20201130161321, así: "de acuerdo con el artículo citado anteriormente, los propietarios de vehículos pueden solicitar la devolución de los aportes realizados que tengan ahorrados en los fondos de reposición, sin que sea necesario reglamentar esta disposición a través de resolución, por parte del Ministerio de transporte."

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, con NIT 890700189 - 6., (en adelante **VELOTAX LTDA** o la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 402 del 19 de Noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **VELOTAX LTDA** que permiten evidenciar que presuntamente (i) no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica, y (ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Así las cosas y con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio que la sustenta. Veamos:

18.1. En relación con no permitir la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por propietarios de los vehículos, acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para realizar el retiro de hasta el 85% de los recursos depositados en los Fondos de Reposición Vehicular, en el marco de la emergencia declarada en razón de la pandemia del COVID-19, por cuanto el 07 de mayo de 2020<sup>25</sup> se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

*"(...)Realicé una primera solicitud a la cooperativa Velotax el día 22 de abril de 2020, recibiendo respuesta el día siguiente indicando que debía acogerme a un formato diseñado por la alta gerencia de la cooperativa para que se procesara la solicitud, siendo que realicé los respectivos ajustes ese mismo día y, a la fecha, no he recibido ningún tipo de información respecto al estado del trámite para la entrega de los recursos.*

*(...)*

*Como puede observarse, la Cooperativa pretende realizar descuentos a los recursos que tiene derecho a recibir cada propietario con ocasión a lo dispuesto por el Decreto 575 de 2020, desconociendo las necesidades que puede estar atravesando cada propietario y solamente considerando beneficio para los altos ejecutivos de la Cooperativa." (sic)*

<sup>24</sup> Sentencia con Rad. : 2378-2389. De la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. Germán Giraldo Zuluaga. 8 de agosto de 1974.

<sup>25</sup> Mediante radicado No. 20205320343932

<sup>26</sup> Mediante radicado No. 20205320420922.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

18.2. En relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a VELOTAX LTDA que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

18.2.1. *Requerimiento 20208700312041 del 12 de junio del 2020.*

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20208700312041 del 12 de junio del 2020, el cual fue entregado el 17 de junio del 2020 a las 02:57 pm mediante correo electrónico certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de comunicación electrónica E26382973-S<sup>26</sup> para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

*"(...) le requiere para que allegue la siguiente información, la cual deberá ser enviada al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.*

1. *Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
2. *Archivo Excel con el registro consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual debe contener: (i) placa, (ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario, (v) rendimientos financieros por cada vehículo y total acumulado a corte del 31 de diciembre del año 2019, y lo correspondiente a lo corrido del año 2020. En caso que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción.*
3. *Copia de los extractos bancarios de las cuentas o encargo fiduciario en las cuales se evidencien los dineros recaudados con destino al fondo de reposición, de las cuentas individuales de cada vehículo, con corte a 31 de diciembre del año 2019, en formato PDF.*
4. *Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal (si aplica) y contador, en la cual se indique el valor registrado en las cuentas contables activa y pasiva correspondientes al fondo de reposición, en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2019, en formato PDF.*

*(...)."*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa respondió a través del radicado 20205320473642 el día 23 de junio de 2020.

Por lo señalado se tiene que VELOTAX LTDA presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto, si bien radicó solicitud de prórroga mediante radicado 20205320473642 allegado el día 23 de junio del 2020, mediante el que solicitó "elevation a usted, nos conceda un término adicional de 15 días, en la seguridad de atender a satisfacción el requerimiento.", este Despacho mediante comunicación 20208700307041 del 08 de junio de 2020, fue preciso en señalar el término en que debía responderse el requerimiento de información.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto en la presente actuación administrativa, existe material probatorio suficiente que permite establecer que, VELOTAX LTDA presuntamente (i) no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas

<sup>26</sup> Certificado No. E26382973-S del 17 de junio del 2020 expedido por Leida S.A. Aliado de 4-72.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica, conducta sancionable descrita en el artículo 1 del Decreto Ley 575 de 2020 que Modifica el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y (ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conducta sancionable con el literal c) del artículo 46 de la Ley 105 de 1993.

#### 19.1 Imputación

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa VELOTAX LTDA con NIT. 890700189 - 6 presuntamente no permitió la devolución de hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos, en el marco de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020, en el que se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que VELOTAX LTDA con NIT. 890700189 - 6, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**VIGESIMO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **VELOTAX LTDA** con NIT. 890700189 - 6 por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **VELOTAX LTDA** con NIT. 890700189 - 6 por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020<sup>27</sup>, al representante legal o a quien haga sus veces

<sup>27</sup> Cfr. Decreto 491 del 2020. Artículo 4 y Resolución 06255 del 2020. Artículo 1 parágrafo 2

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera VELOTAX LTDA con NIT. 890700189 – 6.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera VELOTAX LTDA con NIT. 890700189 – 6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>28</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6516

03/07/2020

ESTEFANIA ESCIOTTI BLANCO

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

VELOTAX LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 6 N 21 - 34

IBAGUE / TOLIMA.

Correo electrónico: [gerencia.general@velotax.com.co](mailto:gerencia.general@velotax.com.co)

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá D.C.

Proyecto: Adriana Rodriguez

Revisó: Jenifer Consuegra

<sup>28</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:23  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkyd

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA  
**SIGLA:** VELOTAX LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890700189-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500195  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 10 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 13 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 27,945,683,670.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 6 N 21 - 34  
**BARRIO :** BRR EL CARMEN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2631616  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2631261  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3122820290  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia.general@velotax.com.co  
**SITIO WEB :** www.velotax.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 6 N 21 - 34  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**BARRIO :** BRR EL CARMEN  
**TELÉFONO 1 :** 2631616  
**TELÉFONO 2 :** 2631261  
**TELÉFONO 3 :** 3122820290  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia.general@velotax.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:23  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Ibagué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 416 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-51	19970620	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE IBAGUE	RE01-1245	19970822
AC-52	19980312	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE IBAGUE	RE01-1820	19980401
AC-59	20040326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-8013	20040416
AC-60	20050330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-9332	20050421
AC-61	20060330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-10344	20060427
AC-78	20160303	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-22311	20160712
AC-79	20170310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-25048	20171103
AC-80	20170420	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-25050	20171107
DOC.PRIV.	20180201	EL COMERCIANTE O INSCRITO	IBAGUE	RE01-25260	20180201
AC-084	20200306	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-28241	20200703

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:23  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SERA EL PRESTAR, ORGANIZAR E INCREMENTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, Y /O MIXTO, CARGA, ENCOMIENDAS Y DE VALORES Y LOS SERVICIOS POSTALES, INCLUIDO LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIEROS DE CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. ASI MISMO ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS DEL TRANSPORTE, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES, MONTAJE DE TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS Y ATENDER A LAS NECESIDADES DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO: EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS RADIOS DE ACCION AUTORIZADOS, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES. PROPENDER POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, MEDIANTE LA RACIONALIZACION DE QUIPO, AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE UTILIZACION VEHICULAR, EXPLOTACION DE NUEVOS SERVICIOS, RUTAS Y HORARIOS, PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER ACUERDOS, CONVENIOS, SOLICITUDES CONJUNTAS U OTRAS FORMAS DE CONTRATACION Y/O ADMINISTRACION COMO ALIANZAS ESTRATEGICAS Y UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS. ESTABLECER OFICINAS Y AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, DENTRO DE SU AMBITO OPERACIONAL PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LABORES Y PRESTACION DE SERVICIOS. ESTABLECER UN FONDO DE RENOVACION DE RENOVACION DE EQUIPO. DEDUCIR DEL PRODUCTO BRUTO DE PASAJES Y FLETES DE LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA LA AMORTIZACION DE LOS CERTIFICADOS SUSCRITOS, FONDO DE SERVICIOS ESPECIALES Y GASTOS DE ADMINISTRACION, QUE SE TOMARA Y DISTRIBUIRA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTROS OBJETIVOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD.

CONSUMO INDUSTRIAL:

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDADES, CUYOS COSTOS NO PODRAN SER SUPERIORES A LOS CORRIENTES EN EL MERCADO. COMPRAR Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SUMINISTRARLE A LOS ASOCIADOS, QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA. RECIBIR EN DACION DE PAGO, COMO PARTE DE PAGO O A CUALQUIER TITULO LEGAL, VEHICULOS AUTOMOTORES, LO MISMO QUE ENTREGARLOS. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITES, AIRE, ETC. ESTA SECCION DEBERA HACER LAS VENTAS Y SUMINISTROS UNICAMENTE DE CONTADO, CUANDO SE TRATE DE LAS VENTAS DE VEHICULOS U OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO O REPARACIONES DE ELEVADO COSTO, EL CONSEJO DE ADMNISTRACION, REGLAMENTARA LA FORMA DE PAGO Y EXIGIRA LAS GARANTIAS ADICIONALES QUE CREA NACESARIAS. REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION RELACIONADA CON MUEBLES O INMUEBLES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LOS SERVICIOS Y OPERACIONES CONTEMPLADOS EN ESTA SECCION, PODRAN PRESTARSE AL PUBLICO EN GENERAL.

CREDITO:

HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS, A BAJO INTERES, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES ENUMERADAS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

ANTERIORMENTE PARA ATENDER A LAS NECESIDADES RELACIONADAS CON LOS INSUMOS DEL TRANSPORTE O PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O REPOSICION DE LOS MISMOS, PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS NTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. LAS DEMAS FUNCIONES DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES. PARAGRAFO: PARA ATENDER DERECHO A ESTOS PRESTAMOS EL ASOCIADO DEBERA ESTAR AL DIA CON LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.

SERVICIOS ESPECIALES:

CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS, FARMACEUTICOS Y DE HOSPITALIZACION A LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER CENTROS DE EDUCACION Y ENSEMANZA PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES BAJO SU EXCLUSIVA DEPENDENCIA. ESTABLECER UN FONDO QUE PERMITA AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS, DE VEJEZ ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO. CONTRATAR SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. OTROS SERVICIOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRIBUYAN A UNA MEJOR PRESTACION DE SERVICIO A SUS ASOCIADOS. CONTRATAR SERVICIOS DE RECREACION SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS. PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA Y ASOCIADOS EN PROGRAMAS SOBRE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA:

EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS NAVES Y AERONAVES, CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y /O ACUERDOS O PACTOS INTERNACIONALES. EXPLOTAR LOS SERVICIOS POSTALES, INCLUIDO LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, LOS SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIEROS DE CORREOS Y LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD A LA REGLAMENTACION Y COMPETENCIA QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL. ESTABLECER LAS OFICINAS Y AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR HACIA DON DE SE PRESTARA EL SERVICIO. DETERMINARA A TRAVES DE SU INFRAESTRUCTURA FISICA Y ADMINISTRATIVA EL CONTINUO Y PERMANENTE CRECIMIENTO EN COBERTURA, CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. ESTABLECER MECANISMOS E INSTRUMENTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y JURIDICOS QUE PERMITAN DIFERENCIAR EL TRANSPORTE DE CARGA Y LOS SERVICIOS POSTALES, DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y DEMAS, A FIN DE EJERCER CONTROL Y REPORTE DE ACTIVIDADES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA SERVICIO. LLEVAR REGISTROS INDIVIDUALES Y SUPERVISION ESPECIALIZADA EN CADA SERVICIO. OTROS OBJETIVOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONTRIBUYAN AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD Y A LA MEJOR PRESTACION DE LOS MISMOS.

TRANSPORTE DE VALORES:

LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VALORES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN ESPECIAL DE SEGURIDAD, TIPO DE VEHICULOS, FORMA DE OPERACIÓN CONFORME LO SENALE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. PARAGRAFO: CADA UNA DE LAS SECCIONES ANTERIORES CONTARA CON SU RESPECTIVA REGALMENTACION APROBADA POR EL CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

ADMINISTRACION Y ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA PRESTARA SUS SERVICIOS PREFERENTEMENTE A SUS ASOCIADOS; SIN EMBARGO PODRA EXTENDERLOS AL PUBLICO NO ASOCIADO EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO, EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUCEPTIBLE DE REPARTICION. PARAGRAFO: EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES, PUBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PERTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

SECCION DE TURISMO:

PARA EL DESARROLLO DE LA SECCION DE TURISMO Y/ O SERVICIO ESPECIAL, LA COOPERATIVA OPERARA DIRECTAMENTE O TRAVES DE UNAS AGENCIAS DE VIAJES, U OPERADORAS DE TURISMO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

OPERAR DENTRO DEL PAIS PLANES TURISTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJE. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES O AGENCIAS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LA MATERIA. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA LEY Y QUE POR SU NATURALEZA SEAN COMPATIBLES.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO

ES DE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$863.087.000.00) MCTE.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ FORMADO POR:

A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B ) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, C ) DONACIONES Y AUXILIOS RECIBIDOS Y DESTINADOS AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, LAS CUALES PODRÁN SER SATISFECHAS EN DINERO, EN ESPECIES O EN TRABAJOS CONVENCIONALMENTE AVALUADOS Y ESTARÁN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS DE IGUAL VALOR NOMINAL INMODIFICABLE.

EL AVALÚO DE LOS BIENES O SERVICIOS, EN CASO DE QUE SE APORTEN, SE HARÁ AL MOMENTO DE INCORPORARSE EL ASOCIADO, MEDIANTE CUANTIFICACIÓN QUE HARÁ UNA COMISIÓN DE TRES ASOCIADOS QUE ELEGIRÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SU SENO, POR ESCRITO.

EL CAPITAL SOCIAL SE FORMARÁ E INCREMENTARÁ CON LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES QUE CADA ASOCIADO DEBE PAGAR MENSUALMENTE EQUIVALENTE AL 10% DEL



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkyd

S.M.L.M.V. ASÍ MISMO SE INCREMENTAN: CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN, ORDENA LA ASAMBLEA GENERAL.

ASÍ MISMO SE INCREMENTARÁ CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE PARA TAL FIN ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25203 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PINILLA PEREZ JAIRO	CC 6,034,237

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25203 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARADO PARRA JAIME	CC 3,280,914

POR ACTA NÚMERO 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25203 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA	CC 28,814,503

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	CC 14,211,208

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLANO PEREZ HENRRY	CC 79,721,339





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA	CC 43,737,653

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	CC 79,040,261

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BELTRAN GARZÓN JULIO CESAR	CC 93,386,132

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CALLE TORRES NELLY	CC 39,694,393

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTELLANOS TORRES LUIS HERNAN	CC 14,225,056

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkyd

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GALLO BURGOS SALVADOR CC 4,238,094

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESCOBAR ELIZALDE MIGUEL	CC 79,400,677

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES	CC 80,197,294

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUIZ LOPEZ JOSE LIZARDO	CC 14,232,070

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: - ASAMBLEA GENERAL - CONSEJO DE ADMINISTRACION - GERENTE CERTIFICA EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CON UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA POR OFICIO NO. 3431, EMANADO DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 16. 726 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL ACTA 10 A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUAL SE REALIZO LA ELECCIÓN DE GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMÉNEZ. CERTIFICA POR OFICIO NRO. 391, EMANADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, DEL 01 DE MARZO DE 2.012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MARZO DE 2.012 BAJO EL NUMERO 16.991 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 NOVIEMBRE DE 2011 Y CONTENIDA EN EL ACTA 659 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, REFERIDA AL



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JESÚS ALBERTO CORTES FORERO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 712 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21437 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AGUILAR VALLE RODRIGO	CC 19,145,178

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 707 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	CC 79,962,251

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

**FUNCIONES DEL GERENTE**

NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTAS SI FUERE DEL CASO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES SECCIONES; ELABORAR Y SOMETER AL CONSEJO LOS REGLAM ENTOS DE LA SOCIEDAD; INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS TITULOS DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS; PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, GIRA R LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS; SUPERVIGILAR, CUANDO A BIEN TENGA, EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS DINEROS Y VALORES DE LA COOPERATIVA; ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DERECHOS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DEL DANCOOP; ENVIAR AL DANCOOP, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHA ENTIDAD EXIJA; CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; EN CAS O DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LO CUAL DEBERA CONSTAR EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA REUNION; PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE GASTOS AL CONSEJO; HACER PARTICIPAR A LA SOCIEDAD, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA COMO SON: LA PRIMERA SEMANA DE JULIO,



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkyd**

EL 21 DE DICIEMBRE, LAS QUE ACONSEJE EL DANCOOP Y LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, CONSULTANDO LAS CAPACIDADES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA SOLICITUD DE ADMISION DE ASOCIADOS; PREVIO UN INFORME SOBRE SU COMPARTAMIENTO Y DEMAS DATOS ALLEGADOS POR DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

**FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. NOMBRAR EL GERENTE, SUBGERENTE Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CONCILIADORA O AMIGABLES COMPONEDORES Y COMITES ESPECIALES. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO, TODOS ELLOS CON LA APROBACION DEL ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS, EXIGIENDO SU PRESENTACION Y HACIENDOLAS EFECTIVAS LLEGADO EL CASO. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS QUE DEBA PRESENTAR EL GERENTE, ACOMPAÑADO DE UN INFORME EXPLICATIVO. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION DEFINITIVA LOS DOCUMENTOS ANTERIORES. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL GERENTE QUE DEBERÁ CENIRSE A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. REGLAMENTAR EL CREDITO Y LOS DESCUENTOS FIJANDO PUNTOS Y FRECUENCIA DE OPERACIONES. DECIDIR SOBRE INGRESOS, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE TRASPASOS Y DEVOLUCION DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS. RESOLVER LAS DUDAS QUE SE ENCUENTREN EN LA INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LIGITIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A CONSIDERACION. REMOVER AL GERENTE Y/O SUBGERENTE POR FALTAS COMPROBADAS. CONVOCAR DIRECTAMENTE A ASAMBLEA GENERAL. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYA PRESTARSE CON APORTES Y CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA. SANCIONAR CON MULTA DE DIEZ A CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN ESTOS ESTATUTOS Y CON MULTA DE SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS A LOS ASOCIADOS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO ASISTAN A LA ASAMBLEA. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ENTIDAD ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y QUE NO ESTEN ADSCRITAS A OTROS ORGANISMOS. APROBAR TODA NEGOCIACION REFERENTE A VENTAS O TRASPASO DE CUALQUIER TITULO DE VEHICULOS, ENTRE ASOCIADOS Y PARTICULARES, PARA QUE DICHOS BIENES PUEDAN SEGUIR PRESTANDO SERVICIO EN LAS RUTAS QUE CUBRE LA COOPERATIVA. CON EL PROPOSITO DE VIABILIZAR SU APLICACION EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTARA A SU CARGO LA REGLAMENTACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ASPECTOS RELACIONADOS A VALORES POR COMISIONES, TRASPASOS, RETIRO E INGRESO DE VEHICULOS, PORCENTAJE DE ADMINISTRACION, ETC, SERAN ESTABLECIDOS Y REGLAMENTADOS POR ESTE ORGANISMO.

**CERTIFICA**



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:24  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 27 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12873 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RUIZ VARGAS JOSE EILER	CC 14,242,414	38193-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 25 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15447 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARCINIEGAS REYES LIANA CAROLINA	CC 38,361,757	122693T

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR OFICIO NÚMERO 3431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16726 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTÚBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ

POR RESOLUCION NÚMERO 15144 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18468 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LAS INSCRIPCIONES 16907 DEL LIBRO I DE FECGA 10 DE FEBRERO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA 169 08 DEL LIBRO I DE FECHA 10 DE FEBRERO ME

POR RESOLUCION NÚMERO 15137 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18469 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCION N. 17104 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ADICIONAL N. 071 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2001.

POR RESOLUCION NÚMERO 3192 DEL 17 DE MAYO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19049 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:25  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

POR RESOLUCION NÚMERO 9710 DEL 29 DE MAYO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20657 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

POR RESOLUCION NÚMERO 5426 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21980 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PR ESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 201 5, PROFERIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

POR RESOLUCION NÚMERO 7884 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21981 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCION DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DEL 21 DE OCTUB RE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROFERIDO POR LA CAMARA DE C OMERCIO DE IBAGUE

POR RESOLUCION NÚMERO 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22805 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22813 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24620 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN L ARESOLUCI?N 8374DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 621 DEL 07 DE MARZO DE 2018 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25392 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, CONFIRMANDO INSCRIPCION 25.203 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018 LIBRO I, Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE LA SIC.

**CERTIFICA - SITIOS WEB**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9932 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE REGISTRA : INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:25  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 24707 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. DE FECHA , EXPEDIDO POR EL COMERCIANTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1580 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19917 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1528 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE, DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1506 DEL 15 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOG, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27494 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1620 DEL 23 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27560 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18697 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS  
MATRICULA : 255689



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:25  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

FECHA DE MATRICULA : 20150320  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195  
BARRIO : BRR ARADO  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
TELEFONO 1 : 2612110  
TELEFONO 2 : 2632437  
CORREO ELECTRONICO : contadorgeneral@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,730,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS  
MATRICULA : 255913  
FECHA DE MATRICULA : 20150328  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195  
BARRIO : BRR EL CARMEN  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
TELEFONO 1 : 2616901  
TELEFONO 2 : 3122820290  
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,530,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA  
MATRICULA : 255914  
FECHA DE MATRICULA : 20150328  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182  
BARRIO : BRR EL CARMEN  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
TELEFONO 1 : 2616901  
TELEFONO 2 : 3122820290  
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,530,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA  
MATRICULA : 276232  
FECHA DE MATRICULA : 20170227  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CRA 7 N 5-35  
BARRIO : BRR CENTRO  
MUNICIPIO : 73124 - CAJAMARCA  
TELEFONO 1 : 3108267452





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:26  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkyd

CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,530,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA  
MATRICULA : 289665  
FECHA DE MATRICULA : 20180321  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 7 N 4 - 39  
BARRIO : MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN  
MUNICIPIO : 73854 - VALLE DE SAN JUAN  
TELEFONO 1 : 3143823727  
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,130,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA  
MATRICULA : 289666  
FECHA DE MATRICULA : 20180321  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CL 4 N 01 - 35  
BARRIO : MUNICIPIO DE RONCESVALLES  
MUNICIPIO : 73622 - RONCESVALLES  
TELEFONO 1 : 3142875165  
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,130,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA  
MATRICULA : 289672  
FECHA DE MATRICULA : 20180321  
FECHA DE RENOVACION : 20200210  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CR 4 CON CL 1 ESQ  
BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA  
MUNICIPIO : 73624 - ROVIRA  
TELEFONO 1 : 2880132  
CORREO ELECTRONICO : velotaxkiarovira@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,130,000

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:26  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 155177

FECHA DE MATRÍCULA : 20040331

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200210

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELÉFONO 1 : 2668557

TELÉFONO 2 : 3122880134

CORREO ELECTRÓNICO : ibague216.pasajes@velotax.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 5,730,000

\*\*\* NOMBRE : TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 155178

FECHA DE MATRÍCULA : 20040331

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200221

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 21 N 5-56

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELÉFONO 1 : 2611214

TELÉFONO 2 : 2612110

TELÉFONO 3 : 3122820159

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 5,730,000

**CERTIFICA**

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 068 DE NOVIEMBRE 24 DE 1. 999, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA JURIDICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.999 BAJO EL NO.3.470 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO LA REVOCACIÓN PARCIAL LA INSCRIPCIÓN NO.1.820 DEL 01 DE ABRIL DE 1.998, EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO Y ANEXOS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1. 999, ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DANCIAL REGIONAL TOLIMA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE 1.999 BAJO EL NRO.3.471 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CERTIFICO Y REGISTRO LA ACLARACION DE LA DENOMINACION, QUEDANDO COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

C E R T I F I C A : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2005,



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:27  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd**

INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 9932 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO EL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO . CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA N &DEG; 2655 DEL 6 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 12085 DEL LIBRO 51, SE REGISTRO PODER AL DOCTOR IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA 79328198 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C. LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, META Y BOYACA.

A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COOPERATIVA PODERANTE INSTAUREN DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, ADUANERA, CAMBIARIA, PENAL Y TRIBUTARIA, YA SEA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION ESPECIALIZADA, LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ADUANERA, DE CAMBIOS, DE IMPUESTOS O JURISDICCIONES COACTIVAS ESPECIALES Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA LEGISLATIVA O JURISDICCIONAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO; PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS O PROCESOS YA SEA QUE LA COOPERATIVA ACTUE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, O COADYUVANTE; DE IGUAL MANERA EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN AL APODERADO SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA TENGAN NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE AQUELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA O JUDICIAL, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, RENUNCIAR, DESISTIR, ACEPTAR, ALLANARSE, SUSTITUIR Y, REASUMIR, COMPROMETER, REMATAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, TACHAR DOCUMENTOS Y RECUSAR.

B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA. TITULO XXXIII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES.

C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PODERANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN.

D) TRANSIGIR: PARA QUE EL APODERADO TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PODERANTE.

E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES.

F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS V ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS O DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA COOPERATIVA.

G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA COOPERATIVA PODERANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:27  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

DE ACTUALIZACION DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. CERTIFICA QUE POR RESOLUCIÓN N. 49447 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014, SE CONFIRMO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N. 19688 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 20 DE MAYO DE 2014, QUE DA CUENTA DEL ACTA N. 75 DEL 29 DE MARZO DE 2014, QUE CONTIENE EL ACTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

C E R T I F I C A: QUE POR RESOLUCIÓN 5426 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21980 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

C E R T I F I C A: QUE POR RESOLUCIÓN 7884 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21981 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCIÓN DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2015, PROFERIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE. CERTIFICA QUE POR RESOLUCIÓN 16026 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 21979 DEL LIBRO RESPECTIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N°540 DEL 26 DE ENERO 2016, PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

C E R T I F I C A: QUE POR RESOLUCION 8374 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, INCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 22805 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL ART 85 DE LA LEY 222 DE 1995 CERTIFICA QUE POR RESOLUCIÓN 58725 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 22813 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE REGISTRO, RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA REVOLUCIÓN 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

C E R T I F I C A: QUE MEDIANTE RESOLUCION N ° 00058725, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JUNIO DE 2017, BAJO LA INSCRIPCION N° 24620, DEL LIBRO 51, SE REGISTRO: PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA POR LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016 A LA EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:27  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNKYd

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA ? VELOTAX ? CON NIT N&DEG;  
890.700.169-6.

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 598 DE LA CÁMARA TITULAR DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 BAJO LA INSCRIPCIÓN 24929 DE LIBRO I SE REGISTRÓ RESOLUCIÓN POR MEDIO LA CUAL SE CONFIRMA LA DEVOLUCIÓN DE PLANO CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017, RADICADO CCI-01S-9939, FRENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ACTOS MENCIONADOS Y CONTENIDOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS NO. 80 DEL 20 DE ABRIL DE 2017, RELACIONADA CON LA RATIFICACIÓN DE LA REFORMA A ALGUNOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS Y RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

C E R T I F I C A: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 56951 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2017 BAJO LA INSCRIPCIÓN 25025 DE LIBRO I SE REGISTRÓ RESOLUCIÓN POR MEDIO LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CCI-01S-9939 DEL 26 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, SE ABSTUVO DE INSCRIBIR EL ACTA N&DEG; 80 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REALIZADA EL 20 DE ABRIL DE 2017 DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

C E R T I F I C A : QUE POR RESOLUCIÓN 27647 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018, BAJO LA INSCRIPCIÓN 26348 DEL LIBRO I , SE REGISTRÓ RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO N 25203 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN LA QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADO A TRAVES DEL ACTA N 81 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA, SIGLA VELOTAX LTDA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION N 76881, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO LA INSCRIPCION N 26791, DEL LIBRO 51, SE REGISTRO:RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ACLARAR EL ACTO ADMINISTRATIVO N 26.358 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL ACTA N 082 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y (5) SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/03 - 14:15:27  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WV694SNkYd

**CERTIFICA**

QUE MEDIANTE OFICIO N 1391 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 27794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2019, SE INSCRIBE OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES TOMADAS, EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 3 DE MARZO DE 2016, QUE SE DOCUMENTARON EN ACTA #78.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8907001896
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA - VELOTAX
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Tolima - IBAGUE
DIRECCIÓN	CRA. 6 NO. 21-34
TELEFONO	2612110
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2639776 - velotaxltda@andinet.com
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
402	19/11/2001	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

C= Cancelada

H= Habilitada